

ANDEG – 034- 2024

Bogotá D.C., marzo 15, 2024

Doctora,

Adriana Rivera Brusatin

Directora Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Ciudad

Asunto: Comentarios al proyecto de Resolución que adopta los términos de referencia para los estudios técnicos que sustentan la solicitud de sustracción de áreas de reservas forestales del orden nacional y regional

Estimada doctora,

La Asociación Nacional de Empresas Generadoras – ANDEG se permite presentar a continuación los comentarios respecto al proyecto de Resolución *"Por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del estudio técnico que sustenta la solicitud de sustracción de áreas de reserva forestal del orden nacional y regional, para el desarrollo de actividades declaradas por Ley de utilidad pública o interés social, y se dictan otras determinaciones"*.

En primera medida, observamos que, si bien los nuevos términos de referencia simplifican los anexos 1, 2 y 3 de la Resolución 1526 de 2012, el alcance de los estudios solicitados en estos nuevos términos, parece trasladar la responsabilidad de la caracterización a profundidad del territorio y del subsuelo por parte del Estado, e implica la realización de estudios científicos de gran alcance por parte de las empresas. En este sentido, es importante considerar los roles para el levantamiento de información del territorio colombiano entre las autoridades ambientales, otras entidades e institutos de investigación del Sistema Nacional Ambiental, el Servicio Geológico Colombiano y las empresas.

Observamos que el alcance de la caracterización del componente hidrogeológico resulta ser sobredimensionado, cuando puede o no existir incidencia o generación de impactos sobre cuerpos de agua subterráneos, por parte de los proyectos. Para este componente, se propone la incorporación de fuentes secundarias de información, teniendo en cuenta su disponibilidad en el Sistema de Información Ambiental, así como a partir de estudios realizados por terceros y organismos pertenecientes al Sistema Nacional Ambiental; de forma tal que se evite la duplicidad de información.

Es importante además que se acote el alcance del denominado "entorno" del área de estudio (AE), pues su interpretación puede ser subjetiva de cara a la

caracterización socioeconómica. Además, en caso de proceder consulta previa, se debe establecer plazos alineados con el trámite de sustracción para que esto no sea un impedimento en la continuación del proceso. Así mismo, atentamente recomendamos que se establezca la cantidad mínima de espacios de relacionamiento con comunidades y autoridades que deberán considerarse en el marco del abordaje social.

En cuanto a la caracterización de fauna, es importante que los registros a ser aportados resulten de real utilidad para la autoridad ambiental para la toma de decisiones, pues no se justifica cargar a los proyectos con la necesidad de recolectar información como registros auditivos si esto no tendrá una utilidad real y quedará en un repositorio de información sin análisis o procesamiento alguno.

Respecto al análisis de fragmentación y conectividad ecológica, estimamos pertinente profundizar detalladamente en el análisis de fragmentación referido en el numeral 3.4 para un área de sustracción, toda vez que estaría implicando un abordaje similar a un EIA cuyo enfoque es más específico dadas las implicaciones para el proceso de licenciamiento. Además, las escalas detalladas generarían uso de insumos adicionales al EIA (imágenes satelitales, dimensionamiento de cartografía y otros), por tanto, se recomienda revisar el alcance y escala a tener en cuenta en la solicitud de sustracción con respecto al análisis de fragmentación. Así mismo, consideramos que los procesos de análisis o de inferir cuáles variables físicas y socioeconómicas pueden explicar mejor la estructura de fragmentación encontrada, según las métricas espaciales y el indicador de fragmentación calculados, debería ser un análisis a realizar por parte de la autoridad ambiental para explicar el moldeado de los procesos de fragmentación o la identificación de patrones espaciales que expliquen dichos procesos para la toma de decisiones. Así mismo, la autoridad ambiental debería ser quien concluya sobre las dinámicas espaciotemporales de la fragmentación del área de estudio y la identificación de las rutas o redes de conectividad existentes o potenciales, para la reconexión de hábitats fragmentados, a partir de la información suministrada por los proyectos.

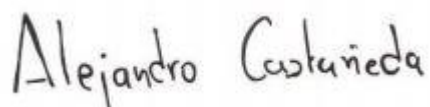
En cuanto a la compensación por sustracción de reservas forestales, es importante que se tenga en cuenta el principio de proporcionalidad respecto al tamaño del proyecto y las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar a ser impuestas por parte de la autoridad ambiental.

Por otro lado, para la presentación de la información cartográfica, es importante que se permita cuando no sea posible presentar a escala 1:10.000 o de mayor detalle por falta de información oficial a este nivel, presentar información de una mayor escala. Sobre todo, se recomienda reevaluar la escala para la cartografía

geológica requerida, teniendo en cuenta los fines y alcances del trámite de sustracción de áreas de reserva forestal. En este sentido, se solicita a la autoridad considerar la definición de la escala de captura dependiendo el tipo de proyecto, tomando como referencia lo definido para la construcción de los Estudios de Impacto Ambiental, donde las escalas se determinan a partir de los Términos de Referencia específicos para cada tipo de proyecto, obra o actividad.

Sin otro particular, quedamos atentos a ampliar lo que se estime pertinente y a seguir contribuyendo en la construcción de la política pública para avanzar en el desarrollo sostenible del país.

Cordialmente,



Alejandro Castañeda

Director Ejecutivo

Con copia a:

jjcastrog@minambiente.gov.co,

AFGonzalez@minambiente.gov.co